PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON EL OBJETO DE AUMENTAR LAS PENAS AL DELITO DE ROBO CON HOMICIDIO.

BOLETÍN N° 9997-07

Fundamentos:

1.- En la madrugada del Domingo 1° de Febrero de 2015, en la comuna de Lo Prado, Región Metropolitana fue asesinado de un disparo en el cuello el joven animador de Centros Nocturnos **Johan Núñez Rebolledo**, más conocido como "DJ BENZO" de 28 años, en las afueras de una Discoteca del sector. El muchacho se encontraba festejando su reciente titulación de la carrera de Diseño, con lo cual esperaba dejar sus actividades laborales nocturnas para ejercer su profesión. Sin embargo, sus pretensiones se vieron frustradas cuando, al salir de su celebración, y encontrándose en la vía pública esperando a un amigo que lo llevaría a casa, fue víctima de un intento de asalto y posterior homicidio por parte de dos personas que transitaban por el lugar.
Los homicidas intentaron robarle el auto que lo transportaría a casa. Sin embargo, a la víctima no le pertenecía dicho vehículo por lo cual no poseía las llaves al momento de ser abordado, situación que desencadenó los lamentables sucesos aquí descritos.

2.- Hechos similares ocurren semana a semana a lo largo del país, a plena luz del día o en altas horas de la madrugada, en la vía pública o en el domicilio de una persona, etc.; en consecuencia, en cualquier lugar y a cada momento los delincuentes que pretender cometer crímenes en contra de la propiedad y en contra de las personas, ejercen acciones violentas en contra de sus víctimas, actuando cada vez con mayor decisión e ímpetu al momento de reducirles.

3.- Muchas veces, lamentablemente, somos testigos de cómo la delincuencia da muerte sin piedad a sus víctimas, con el fin de apropiarse de sus bienes, sin medir las consecuencias nefastas de sus actos. De no lograr su cometido o bien, de encontrarse con bienes de menor valor al que pronosticaban, desatan su ira en contra de indefensas víctimas inocentes, las cuales muchas veces resultan heridas de gravedad o lamentablemente fallecidas. Por ello, debemos aumentar las penas y ser precisos al

momento de señalar los delitos que se configuran, sin dar pie a interpretaciones indeseadas de la normativa, con el fin de que los delincuentes reciban las penas correspondientes y justas a los delitos cometidos o que intentan cometer.

4.- El caso del dj Benzo, si bien tiene sus complejidades debido a que el vehículo que le intentaron sustraer no le pertenecía y eventualmente habría de analizar si se configura el delito de "robo con homicidio", no son pocas las veces en que efectivamente los delincuentes reducen a su víctima con el fin de robar sus pertenencias y cometer homicidio en su contra, sea antes, durante o después del robo, con el fin de facilitar su crimen o bien, para encubrirlo.

5.- Por ello, el presente proyecto busca incrementar las penas, las cuales actualmente se señalan dentro del artículo 433 numeral primero de nuestro Código Penal, estableciéndolas para estos efectos desde el presidio mayor en su grado medio (10 años y un día a 15 años), hasta el presidio perpetuo calificado. Así, proponemos elevar las penas con la intensión que, a partir de ahora, el hecho punible se castigue desde presidio mayor en su grado máximo (de 15 años y un día a 20 años), manteniendo el tope máximo de pena en el presidio perpetuo calificado. Lo anterior en razón de que la conducta ejercida es reprochable en todos sus aspectos, ya que reducir a una persona ocasionándole la muerte con el fin de apropiarse indebidamente de sus bienes muebles, representa un acto de máxima bajeza del ser humano y quien lo cometiere merece ser privado de su libertad por el mayor tiempo posible, beneficiando así el bien común y la seguridad de nuestra sociedad.

6.- A su vez, consideramos que el hecho de encontrarse el delito frustrado, es decir y según lo establece el artículo 7 de nuestro Código Penal, "***cuando el delincuente pone de su parte todo lo necesario para que el crimen o simple delito se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad",*** merece sanciones ejemplares, toda vez que el resultado del delito pasa por factores externos ajenos a la voluntad del malhechor, quien no obtiene la obtención pecuniaria deseada pero que sin embargo reduce hasta la muerte a su víctima de igual modo. Consideramos que este hecho no puede ser visto como un simple delito de homicidio, toda vez que el delincuente posee

motivaciones internas distintas en cada caso. Por ello proponemos un nuevo inciso segundo al artículo 433 numeral 1.

Este nuevo incuso segundo propuesto pretende sancionar duramente el delito de robo frustrado con resultado de homicidio, como el caso del joven Benzo, considerando este delito y su naturaleza compuesta y compleja.

Si bien sabemos que la consumación del delito de robo con homicidio supone la concurrencia de los dos hechos que integran el tipo: el apoderamiento y la muerte, cabe señalar que un sector importante de la doctrina sostiene que este delito se consuma aunque el robo quede en grado de tentativa e incluso frustrado. Es más, en el ámbito del derecho comparado en Argentina podemos encontrar jurisprudencia en este sentido atendido a la redacción de la norma en ese país.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único:

Modifíquese el Código Penal en su artículo 433 en el siguiente sentido:

1.- En el artículo 433 numeral 1, reemplazase la palabra “medio” por la palabra “máximo”.

2.- En el artículo 433 numeral 1, agréguese el siguiente inciso segundo:
“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, será castigado con presidio mayor en su grado medio a máximo a quienes con motivo u ocasión de un robo con violencia o

intimidación frustrado, cometiere, además, homicidio, violación o alguna de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397, N° 1°”.

DANIEL FARCAS GUENDELMAN

Diputado de la República